que cuente con ciertos parámetros de capacidad organizacional que le permita dar cumplimiento a todas las obligaciones inherentes al objeto contractual. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se modifique el Indicador, ya que esta solicitud de cambio de indicador en contraste con las características específicas del sector y la dinámica de su mercado no reviste un impacto financiero negativo que pueda atentar contra los parámetros establecidos en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos, con todo respeto, se modifiquen los indicadores de capacidad financiera así:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤ 0.70
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS ≥0.02

RESPUESTA:

En atención a las observaciones presentadas, la entidad se permite indicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta su observación, se le manifiesta al observante que los indicadores de capacidad organizacional y financieros, expuestos en el documento base, cuyo objeto esta señalado en el parte superior del presente documento. Fueron el resultado del análisis de los criterios evaluados en el Estudio del Sector Económico, los cuales garantizan la idoneidad de los proponentes, asegurando la adecuación y proporcionalidad a la naturaleza y al valor del contrato.

Por su parte el Articulo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, indica: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso."

De otro lado el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Para determinar este indicador se tomó como muestra empresas que reportaron sus estados financieros por sector económico / ubicación geográfica NIIF pymes individuales y NIIF planas individuales reportados en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2020, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

Atendiendo a su solicitud no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros como de liquidez y endeudamiento, responden a la capacidad financiera que tiene las empresas naturales y jurídica las cuales atienden a la generación de activos y la responsabilidad sobre los pasivos, es importante resaltar que como se evidencia en el reporte de empleo y ocupación del departamento administrativo nacional de estadística DANE, la taza de ocupación en relación a los años anteriores se ha generado un incrementado, jaloneado por la recuperación económica que trajo consigo la pandemia a causa del COVID 19, uno de los factores que participan activamente en este repunte es la participación de empresas que se dedican a la prestación de servicios logísticos, los cuales se han vuelto actores fundamentales para generar herramientas de contratación para empresas del sector público y privado.

De acuerdo a la información anterior, se hace preciso resaltar que tal y como se establece en el manual de contratación de Colombia compra eficiente, se indica que las determinaciones de los indicadores a solicitar deben ser deducidos según los cálculos estadísticos y aritméticos correspondientes a la media,

DOCUMENTO DE RESPUESTA No. 01 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA N° 016 DE 2023, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJICA.

(07 DE JUNIO DE 2023)

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución Nº 014 de 2019 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

La **SUMICORP LTDA** presentó observaciones al proceso de la referencia, el día 2/06/2023 a las 11:56:31 AM, a través de la plataforma SECOP II.

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Para la referencia y en lo que respecta a la .CAPACIDAD FINANCIERA, Se requieren para estos dos indicadores lo siguiente:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤ 0.64
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS ≥0.05
Para lo cual manifestamos con todo respeto lo siguiente:

Según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, Versión M- DVRHPC-04: "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes".

Dentro del marco de la participación ciudadana connotado por la Constitución Política de 1991, la actividad contractual del Estado propende por garantizar la mayor participación de oferentes para obtener los mejores resultados para la administración. Quiere esto decir, que dentro de los distintos ejes centrales que mueve la contratación, la libre concurrencia o la pluralidad de oferentes es un aspecto que se alinea en el Estado Social de Derecho.

Así mismo hay que tener en cuenta que el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 dice que este es un requisito habilitante que no otorga puntaje:

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. "(Ley 1150, 2007).

Conforme a lo anterior, siendo este un requisito habilitante el cual no otorga puntaje, solicitamos respetuosamente se sirvan modificar los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional dado que: Si bien las Entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la Ley 1082 de 2015, solicita a los oferentes el cumplimiento de la citada norma para la evaluación de la Capacidad Financiera, requerimos disminuir los rangos estipulados de la evaluación con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes y así mismo permitir la participación de SUMICORP LTDA.

Finalmente, resulta importante resaltar que SUMICORP LTDA cuenta con la infraestructura apropiada para atender el proceso de la entidad, ALCALDIA MUNICPIO DE CAJICA, garantizando la correcta ejecución y cumplimiento del objeto de la contratación, avalado en más de 16 años de experiencia con entidades públicas y privadas sin desconocer la intención de la Entidad de garantizar la selección de un proveedor

mediana desviación estándar, tomando como base la muestra del análisis de la oferta del documento del estudio del sector. Adicional a ello para el estudio se analizaron los indicadores financieros y organizacionales de los contratos relacionados en el análisis de la demanda disponible en la plataforma Secop I y II, los cuales están relacionados con el objeto contractual, estos últimos fueron ponderados para arrojar el resultado mínimo que la entidad solicita, la determinación de estas medidas genera una radiografía de la economía actual de las empresas del territorio colombiano, si usted no cumple con los indicadores mínimos, lo invitamos a constituir una figura plural y pueda participar del proceso contractual.

En consecuencia, no se aceptan las observaciones presentadas, y queda incólume lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

LEONARD FABIAN CUERVO LAMPREA
Secretario de Hacienda

Elaboró: Brayan Hernán Saavedra Hurtado / Contratista